Año de 1948 Lunes 11 de Octubre Núm. 122

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificando errores padecidos en la publicación del Decreto de 30 de Septiembre de 1948 (*Boletín oficial del Estado* de 7 del corriente mes).

En la inserción del Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* de siete del corriente mes), se ha padecido error material de copia en los artículos segundo, cuarto, sexto, octavo y dieciséis, por cuyo motivo se publican a continuación debidamente rectificados:

Artículo segundo. Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes, en la siguiente forma.

Primero. Por elección de los vecinos Cabezas de Familia.

Segundo por elección de los Organismos sindicales radicantes en el término municipal.

Tercero. Por elección que harán los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de Entidades económicas, culturales o profesionales, radicantes en el término municipal, o si éstas no existiesen, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Artículo cuarto. Son electores:

Primero. Para la designación del tercio de representación familiar, todos los españoles, vecinos del respectivo Municipio y mayores de ventiún años, o menores emancipados que hayan cumplido los dieciocho, varones o mujeres, inscritos en el Censo electoral de Cabezas de Familia.

Segundo. Para la designación del tercio de representación sindical, los españoles de uno u otro sexo, vecinos y mayores de ventiún años, o de dieciocho en caso de estar emancipados, que se hallen afiliados a la Organización sindical, mediante adscripción directa a alguna de sus Entidades radicantes en el término municipal y que hubieren sido nombrados Compromisarios al efecto.

Tercero. Para la designación del tercio representativo de Entidades económicas, culturales o profesionales, los vecinos que ostenten la cualidad de Concejales electos por los dos grupos anteriores.

Artículo sexto. No pueden ser electores:

Primero. Los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el artículo tercero de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Segundo. Los vecinos Cabezas de Familia que hayan perdido la patria potestad por decisión de Autoridad competente.

Tercero. Las personas exceptuadas en el apartado B) del artículo segundo del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo octavo. Están incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal:

Primero. Los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos que enumera el artículo sexto de este Decreto.

Segundo. Los funcionarios en activo de la respectiva Entidad local y los empleados de servicios por ella municipalizados.

Tercero. Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Cuarto. Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con Establecimientos dependientes del mismo y los Abogados y Procuradores que los dirijan o representen en el litigio.

Quinto. Los industriales, socios colectivos, gerentes, directores, consejeros o empleados de sociedades o empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los Municipios, y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Artículo dieciséis. Serán proclamados candidatos a Concejales por el grupo de Cabezas de Familia los vecinos que lo soliciten por escrito de la Junta Municipal del Censo o sean a la misma propuestos por quienes estén facultados para ello, en el tiempo que medie desde la convocatoria de las elecciones hasta quince días antes del señalado para su celebración, y reúnan alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Estar desempeñando o haber desempeñado el cargo de Concejal en el propio Ayuntamiento durante un año como mínimo.

Segundo. Ser propuestos por dos Procuradores o ex Procuradores en Cortes, representantes de las Corporaciones locales de la provincia; por tres Diputados o ex Diputados provinciales, o por cuatro Concejales o ex Concejales del mismo Ayuntamiento.

Tercero. Ser propuestos por vecinos Cabezas de Familia, incluídos en el Censo electoral del respectivo distrito, en número no inferior a la vigésima parte del total de electores.

(Del B. O. del E., 8 Octubre, n.º 282.)

1500

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

En relación con el expediente de jubilación forzosa por edad del Secretario don Benigno Martín Pascual, instruido por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos, la Dirección General de Administracción Local, considerando que el Ayutamiento de San Pedro de Gaillos acordó conceder la pensión solicitada, fijándola en 5.600 pesetas anuales, ha resuelto el siguiente prorrateo:

Aldealcorvo, 161,91 pesetas mesuales.

San Pedro de Gaillos, 304,76 pesetas mensuales.

cayo total de 466,67 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de su Rglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Segovia, 7 de Octubre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1495

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

Ordenado por la Superioridad la prohibición de circulación de los vehículos de tres ejes que excedan de doce (12) metros y de los de dos ejes que sobrepasen los diez (10) metros, y dispuesto asimismo limitaciones para la circulación de vehículos de peso total superior a quince (15) toneladas, esta Jefatura lo hace público para conocimiento de los interesados a quienes pudiera afectar lo ordenado y de los transportistas en general, haciendo presente que en la Inspección de Transportes de dicha Jefatura se hallan expuestas, para su examen, las oportunas instrucciones que necesariamente han de ser cumplidas para la expedición de los permisos de circulación que en su caso procedan.

Segovia, 7 de Octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. Morán.

1494

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 29

Sobre formalización de la totalidad de las reservas de cereales panificables para el consumo por los reservistas de la provincia

Para general conocimiento de los agricultores, rentistas e igualadores interesados, se hace público por la presente que de conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 176 de 24 Junio ultimo), para llevar a efecto la formalización de la totalidad de sus reservas de cereales panificables, deberán atenerse a las instrucciones que a continuación se expresan:

1.ª Las cantidades de cereales panificables que se admitirán en concepto de reserva para el consumo en la actual campaña, serán las siguientes:

a) 250 kilos por persona y año para el productor, hijos varones mayores de 14 años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos, así como también por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales.

b) Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de 125 kgs. por persona y año.

c) 125 kgs. por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) 100 kgs. por persona y año para los rentistas o igualadores y para sus familiares y servidumbre doméstica.

2.ª Será condición precisa e indispensable para efectuar la formalización de la totalidad de sus reservas por parte de los agricultores, haber entregado previamente la totalidad de sus cupos forzosos de trigo y centeno y el 60 por 100 de sus cupos de cebada correspondientes a la presente campaña.

Por los señores Jefes de Almacén

de este Servicio se exigirán citadas entregas para poder formalizar a los interesados el canje de harina para el consumo.

3.ª Los igualadores, para poder formalizar la totalidad de las reservas de cereales panificables del consumo, deberán previamente haber entregado en los Almacenes de este Servicio las cantidades sobrantes de los distintos productos recibidos en pago de igualas, una vez deducidas del total las que representan la reserva legalmente autorizada a los mismos.

4.ª- Cuando la harina ha de ser consumida dentro de la provincia.

Por parte de los productores, rentistas o igualadores, se solicitará de la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes del lugar de su residencia, mediante instancia (modelo núm. 1), acompañando a la misma las tarjetas de abastecimiento con sus correspondientes cupones y la ficha C1 o C1r de la actual campaña, documento justificativo de haberle sido retirados los cupones del pan.

Por la citada Delegación de Abastecimientos se expedirá a los solicitantes documento (modelo núm. 2) acreditativo de haber sido retirados los cupones de pan a las cartillas de las personas que se relacionen por los peticionarios en la solicitud suscrita por los mismos a que se hace mención anteriormente y estampando en la cubierta de dichas cartillas el sello de «productor de cereales panificables».

Por el agricultor, rentista o igualador se llevará el trigo o centeno que destinen para su consumo al Almacén del Servicio que deseen, acompañando al mismo el documento (modelo núm. 2) indicado anteriormente y la ficha C-1 o C-1r.

En dichos Almacenes y previo examen de citados documentos, así como de las entregas de los cupos forzosos de trigo y centeno y del 60 por 100 de los de cebada, expedirá a los interesados el vale de la cantidad de harina y salvados que representen los kilos de dichos cereales llevados con el fin expuesto, debiendo el agricultor o demás reservistas indicar la fábrica donde desean retirar citados productos.

Cuando el agricultor desee hacer efectivo su derecho de reserva con destino a obreros eventuales, lo solicitará de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo, mediante instancia (modelo núm. 3), acompañando la ficha C-1 de la presente campaña. Por la Delegación local citada se entregará al productor peticionario documento (modelo núm. 4) en el que se hará constar la cantidad total que para obreros eventuales se le autoriza canjear por harina.

En unión de la ficha C-1 y documento anteriormente indicado (modelo número 4), el agricultor llevará a los Almacenes de este Servicio el trigo o centeno que le hayan autorizado como reserva para obreros eventuales, entregándose al mismo—previa justificación de la entrega de cupos ordenada—del vale de harina y salvados que represente dicha reserva, para que los retire de la fábrica que desee en esta provincia.

5.ª *Cuando la harina ha de ser consumida en otra provincia.*

Por el interesado deberá entregarse en los Almacenes de este Servicio el trigo o centeno que destine para dicho fin, presentando la declaración C-1 o C-1r correspondiente, y previa la ~~justificación de~~ la entrega de sus cupos en la forma expuesta, se les entregará el vale modelo número 5, acreditativo del cereal recibido.

El interesado se personará en la Delegación Local de Abastecimientos de donde haya de consumir la harina, presentando la solicitud modelo número 1, y en dicha Delegación le entregarán el modelo número 2, acreditativo de haber causado baja en el racionamiento de pan.

Con citado modelo número 2 y el vale de harina modelo número 5, se personará en la Jefatura provincial del Servicio del Trigo, a fin de que le autoricen la retirada de la harina en la fábrica que lo desee.

6.ª Por los Jefes de Almacén de este Servicio se recogerá a los interesados el modelo número 2 ordenado, reteniéndolos en su poder hasta tanto se les ordene su envío a estas oficinas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de los interesados, rogándose a las Autoridades locales den la máxima publicidad a las presentes intrucciones por cuantos medios tengan a su alcance.

Segovia a 6 de Octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

1513

Delegación de Industria de Segovia

Restricciones eléctricas

El Sr. Delegado Técnico Especial de esta zona comunica a esta Delegación, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Prácticamente agotadas las reservas eléctricas embalsadas en otras zonas y muy disminuídas las de esta del centro, se presenta la necesidad de intensificar la ayuda a aquellas zonas en la medida que permite la interconexión existente, como también la de prolongar la duración de los embalses propios del centro, por lo que los usuarios de las principales productoras eléctricas y de sus revendedoras de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Toledo, Guadalajara y Cuenca tendrán a partir de la próxima semana tres días consecutivos de corte de corriente desde las 8 hasta las 19 horas.

En las provincias levantinas no es necesario implantar aún el tercer día de corte, porque sus reservas son algo mayores que en el resto de la zona y su interconexión con el centro no permite prestar una ayuda mayor.

En consecuencia, las medidas de restricción se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª La reducción de consumo para los usuarios de las provincias del centro antedichas será de un 50 por 100 de los consumos normales, tanto en fuerza como en alumbrado y otros usos.

Los usuarios de levante deberán reducir sus consumos de fuerza en un 33 por 100, si bien los de alumbrado deberán conseguir la de 50 por 100, puesto que aparte del problema de producción, existe el de escasez de potencia en las horas de alumbrado.

2.ª Se prohibe la utilización de anuncios luminosos, cualquiera que sea su clase y la iluminación de exterior de edificios todos los días de la semana.

3.ª Los establecimientos comerciales deberán estar totalmente apagados, tanto interior como exteriormente, a partir de las 19 horas que se les fija como tope para utilización de electricidad, debiendo antes de esa hora limitarse a encender como máximo la mitad de las lámparas del interior y tener apagados sus escaparates y vitrinas. Se recomienda el establecimiento de jornada intensiva en las oficinas, las cuales en todo caso no deberán utilizar energía a partir de las 19 horas. En los establecimientos de comercio que por su índole tienen un horario de cierre distinto al corriente, deberán reducir al máximo sus instalaciones eléctricas durante las horas en que estén abiertos.

4.ª Los espectáculos públicos en general, que consuman electricidad en horas de máxima carga, solo podrán celebrar una función diaria con energía de la red, excepto los sábados y domingos en que podrán celebrar dos. Aquellos que dispongan de grupo electrógeno y deseen seguir celebrando dos funciones diarias, deberán utilizar el grupo con preferencia en la sección de la tarde.

5.ª Se renueva la prohibición de utilizar energía en usos industriales desde las 7 de la tarde hasta las 12 de la noche, quedando asimismo prohibida la recuperación de energía no utilizada en los días de corte.

Aquellas industrias que normalmente tienen establecidos dos turnos de trabajo podrán utilizar energía desde las 12 de la noche hasta las 8 de la mañana, pero sus consumos deberán reducirse en la proporción del 50 por 100 pedida.

Entre las 7 de la tarde y las 12 de la noche solo podrá utilizarse energía en operaciones industriales que exijan la continuidad de marcha. Toda otra utilización en usos distintos del alumbrado durante esas horas será sancionada con el corte de corriente.

6.ª Dada la gravedad de la situación eléctrica en estos momentos, las infracciones a estas normas y los consumos excesivos serán inmediatamente sancionados con el corte de corriente y económicamente, tal como ha venido haciéndose en estos últimos días.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Octubre de 1948. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1499

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

La Dirección General de Trabajo, con fecha 29 de Septiembre último y a propuesta por esta Delegación, ha resuelto lo siguiente:

«Visto el escrito de V. I. de 21 del pasado Agosto, proponiendo que los horneros que trabajan en los secaderos de achicoria sean clasificados como peones especializados, y que las obreras picadoras de achicoria perciban el 80 por 100 del salario señalado para el peonaje, autorizando a las Empresas para el trabajo a destajo, con tarifas aprobadas por la Delegación de Trabajo y salario superior en un 25 por 100 al normal, y por los propios fundamentos alegados por V. I.—Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la Orden de 23 de Febrero de 1948, aprobatoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Torrefactores de café y sus sucedáneos, se ha servido prestar su aprobación a las propuestas de la Delegación de Trabajo de Segovia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 5 de Octubre de 1948.—El Delegado, Tomás García.

1497

Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia

Rectificación de anuncio de subasta

Este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebro el día 30 de Septiembre último, acordó rectificar parcialmente los pliegos de condiciones de la subasta convocada para la enajenacion de un solar propiedad municipal que se segrega del que ocupa el Mercado de Zona de los Huertos de esta Ciudad, a la qúe re refería el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 111, correspondiente al día 15 del indicado mes.

En virtud de la mencionada rectificación, ha venido en no hacer expresa indicación de las características generales que en cuanto al tipo de construcción y aspecto de los alzados eran anteriormente señalados para el edificio que sobre el solar objeto de la enajenación haya de construirse; quedando suprimida igualmente la obligación de constitución por parte del adjudicatario del depósito de veinte mil pesetas a que se aludía y la de presentación por los licitadores de la memoria previa del programa de la obra a realizar a que se refería la condición 11.ª de las facultativas, y que debía ir acompañando a la proposición.

El rematante se comprometerá a presentar el proyecto de construcción al Excelentísimo Ayuntamiento en plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que sea firmada la escritura de venta, que deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta.

Las obras deberán dar comienzo en plazo de un mes, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento conceda la oportuna licencia, debiendo ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su total terminación, salvando casos de fuerza mayor.

El plazo máximo para la ejecución del proyecto será de tres años, a partir de la fecha en que sea autorizada la obra por el Excelentísimo Ayuntamiento, salvando igualmente casos de fuerza mayor.

El incumplimiento de cuantas condiciones se le imponen al adjudicatario, siempre que no se trate de casos de fuerza mayor, llevará consigo la reversión del solar al Municipio con las construcciones en el mismo entonces existentes, sin que el Ayutamiento venga obligado a indemnizar al adjudicatario.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución del contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad, salvo caso de que el adjudicatario estuviere sometido a fuero distinto.

Igualmente se acordó señalar la fecha del día 20 de los corrientes, en el mismo lugar y hora, para la celebración del acto de la subasta; terminando por consiguiente el plazo para la presentación de proposiciones el día 19 de igual mes, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones, rectificados, se encuentran de manifiesto en el Negociado 2.º de la Secretaría municipal.

En lo no expresamente suprimido o previsto por el presente anuncio, seguirá subsistiendo el publicado en el número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia al principio mencionado, así como el modelo de proposición igualmente inserto.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio para general conocimiento.

Segovia, 5 de Octubre de 1948. El Alcalde, C. Zubiaur.

IMPRENTA PROVINCIAL